



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1670-R-UNICA-2020**

Ica, 14 de diciembre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 316-VRI-UNICA-2020 del 3 de diciembre del 2020, del Vicerrector de Investigación, quien solicita se designe a los miembros del Comité de Ética para la Investigación de la UNICA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, de acuerdo al artículo 50 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria: Órgano universitario de investigación.- El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1305-R-UNICA-2020 se aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS, ANIMALES Y PLANTAS de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; el mismo que señala los siguiente:

**Artículo 14.- Composición**

El CEI cuenta con cinco (5) miembros: dos (2) miembros de la universidad (docentes investigadores o docentes que realizan investigación) y tres (3) externos.

Los miembros asumirán los siguientes cargos:

- Un presidente (que es miembro de la Universidad)
- Un vicepresidente (que es miembro de la Universidad)
- Tres (3) miembros externos, uno de ellos hará las veces de secretario

**Artículo 15.- Funciones adicionales de los miembros del CEI**

- a) Presidente: Convocar, conducir las sesiones y dirigir las reuniones del CEI y lo representa en otras instancias.
- b) Vicepresidente: Su función principal es asumir las responsabilidades del presidente del Comité en caso de ausencia de este último.
- c) Secretario: Recepciona la documentación y emite constancias de evaluación de los proyectos de investigación que lo requieran, firmadas por el CEI, es elegido entre los tres (3) miembros externos.

**Artículo 16. Miembros del Comité.**

Para la propuesta y elección de los miembros del CEI, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) Para el caso de presidente y vicepresidente.

- Grado de doctor o magister.
- Ser docente ordinario.
- Experiencia comprobada en investigación (mínimo tres (3) años, proyectos y publicaciones científicas revisadas por pares evaluadores).
- No tener antecedentes penales o sentencias consentidas.
- Ser docente investigador o docente que realiza investigación.



b) Para el caso de los miembros externos.

- Son personas invitadas por el Vicerrectorado de Investigación en función a su reconocida experiencia en el área de investigación.
- No deben tener antecedentes penales o sentencias consentidas.

**Artículo 17.** De la elección de los cargos.

El Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector propone al Consejo Universitario la constitución del CEI, el cual depende del Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante oficio de visto, el Vicerrector de Investigación propone la siguiente conformación para el Comité de Ética para la Investigación de la UNICA, de la siguiente manera: Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga": Dr. Juan Carlos Tantaleán Vásquez (Presidente) y Dra. Santos Haydee Chávez Orellana (Vicepresidente) y se realizó la invitación a los siguientes investigadores: Dr. Oscar Herrera Calderón (Secretario), Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo y Dr. Rizal Alcides Robles Huaynate;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de diciembre del 2020 se acuerda por unanimidad, designar el Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga": Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga": Dr. Juan Carlos Tantaleán Vásquez (Presidente) y Dra. Santos Haydee Chávez Orellana (Vicepresidente) y se realizó la invitación a los siguientes investigadores: Dr. Oscar Herrera Calderón (Secretario), Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo y Dr. Rizal Alcides Robles Huaynate;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DESIGNAR** el **COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera:

Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- Dr. Juan Carlos Tantaleán Vásquez Presidente
- Dra. Santos Haydee Chávez Orellana Vicepresidente

Investigadores (externos):

- Dr. Oscar Herrera Calderón Secretario
- Dr. Jesús Manuel Charcape Ravelo
- Dr. Rizal Alcides Robles Huaynate.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Vice Rectorado de Investigación y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR